



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REF. Proceso ejecutivo de la sociedad 7/24 CARE S.A.S contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Radicado 2022-00121-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, que decretó pruebas y fijo fecha de audiencia de fallo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que se decretó el interrogatorio de parte de la representante legal de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, Dra. Paula Marcela Moreno Moya y el solicitado es el del representante legal de la parte demandante 7/24 CARE S.A.S.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

Artículo 318 del Código General del Proceso

Artículo 198 del Código General del Proceso

Procedencia del recurso de reposición

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, indicando que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala que *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”*.

Frente al auto que decreta pruebas, procede el recurso de reposición, de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso y se advierte que al tratarse de un proceso de mínima cuantía y ser de única instancia no procede el recurso de apelación.

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Al establecerse la procedencia del recurso de reposición se procede a efectuar el análisis de la normatividad mencionada en el acápite anterior:

Valoración y conclusiones

El artículo 198 del Código General del Proceso establece *“El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso. (...)”*.

La norma en comento establece la facultad a la parte de solicitar el interrogatorio de parte, solicitud que efectivamente efectuó el apoderado de la parte demandada, y el cual se decretó, pero ante error mecanográfico se indicó el nombre de la Dra. Paula Marcela Moreno Moya, siendo el representante legal de la sociedad 7/24 CARE S.A.S, el Dr. Anyerson Bautista González o quién haga sus veces.

Se advierte, que de conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, el juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, en consecuencia, es obligatoria la asistencia de todas las partes y se previene de las consecuencias por si inasistencia, establecidas en el numeral 4 del referido artículo.

Por lo expuesto, se dispone reponer el auto del 5 de diciembre de 2022, y se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, por lo expuesto, en consecuencia;

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante sociedad 7/24 CARE S.A.S, Dr. Anyerson Bautista González o quién haga sus veces.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramírez', is centered on the page. The signature is stylized and somewhat cursive.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

JRJ